

REGLAMENTO (CEE) N° 521/86 DE LA COMISIÓN

de 27 de febrero de 1986

por el que se suspende temporalmente la aplicación del Reglamento (CEE) n° 685/69 por lo que respecta a la fecha en que el comprador debe hacerse cargo de la mantequilla comprada a la intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3768/85⁽²⁾, y, en particular, el párrafo 1 de su artículo 5 *bis*,

Considerando que las últimas semanas se han caracterizado por compras masivas de mantequilla a la intervención; que se trata de una situación absolutamente anormal para esta época del año, dado el carácter estacional de la producción lechera; que, al parecer, dicha situación ha sido engendrada por el anuncio de la propuesta de la Comisión de reducir el precio de intervención de la mantequilla para la campaña 1986/87;

Considerando que es necesario adoptar medidas temporales destinadas a evitar ventas especulativas de mantequilla a la intervención y, por consiguiente, suspender hasta el fin de la campaña 1985/86 la aplicación del Reglamento (CEE) n° 685/69 de la Comisión, de 14 de abril de 1969, relativo a la modalidades de aplicación de las intervenciones en el mercado de la mantequilla y de la nata⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2576/85⁽⁴⁾;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido dictamen alguno en el plazo fijado por su Presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 685/69, y hasta el final de la campaña 1985/86, el comprador deberá hacerse cargo de la mantequilla comprada a los 60 días de la entrada de la mantequilla en el almacén frigorífico designado por el organismo de intervención.

Hasta el final de dicha campaña, los términos « pasar a cargo » o « hacerse cargo » que aparecen en los artículos 4 y 6 del Reglamento más arriba citado se sustituirán por los términos « entrada de la mantequilla en el almacén frigorífico designado por el organismo de intervención ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de febrero de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.⁽²⁾ DO n° L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.⁽³⁾ DO n° L 90 de 15. 4. 1969, p. 12.⁽⁴⁾ DO n° L 246 de 13. 9. 1985, p. 19.